



**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**  
*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

**APRUEBAN REGLAMENTO DEL FONDO EDITORIAL DE LA AMAG**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL  
Pleno del Consejo Directivo  
N° 116 - 2014-AMAG-CD/P.**

Lima, 24 de setiembre de 2014

**VISTO:**

El Acuerdo N° 33-2014 adoptado por el Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, en sesión de fecha 11 de Agosto del año 2014; y proyecto de Reglamento del Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Pleno del Consejo Directivo dentro de su plan de trabajo ha dispuesto mediante la modificación y formulación de nuevos documentos normativos de gestión institucional una reestructuración interna que conlleve a la implementación de líneas de trabajo a fin de alcanzar la misión de la Academia de la Magistratura, institución de rango constitucional que tiene por objetivo la capacitación de los señores Jueces y Fiscales a nivel nacional a efectos de su actualización y perfeccionamiento integral;

Que, en ese sentido, el actual Consejo Directivo y su Presidencia vienen aprobando cambios sustanciales en la estructura académica y administrativa institucional y materializando ideas innovadoras propuestas por los miembros del Consejo Directivo, orientadas a la reorganización y que nos permiten formalizar el proceso de modernización institucional; en ese sentido dicta lineamientos específicos de orden académico y administrativo, que permiten, a través de una dirección integral de trabajo, liderar y coordinar el proceso de desarrollo institucional, para el logro y cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución.

Que, entre dichas innovaciones normativas, se ha emitido el Acuerdo N° 33-2014, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento del Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura, el cual, recoge el concepto, la organización, las características y requisitos para la presentación y publicación a través del Fondo Editorial, dentro del marco de los lineamientos del precitado documento de gestión;

///...



.... /// (Pág.02): Resolución N° 116 -2014-AMAG-CD.

Que, este nuevo Reglamento tendrá como finalidad guiar normativamente el proceso de las publicaciones institucionales emitidas por el Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura, el cual tiene como objetivo promover el desarrollo académico y fomentar las publicaciones de magistrados y académicos en materia de las Ciencias Jurídicas, Sociales y en Políticas Estadales.

Que, en tal sentido, por los fundamentos expuestos, resulta necesario acoger la propuesta según el acuerdo del visto, dictando el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, en ejercicio de sus atribuciones y, estando al acuerdo adoptado en la sesión del visto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento del Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura, el cual consta de VII Capítulos y 20° artículos, así como de dos disposiciones finales; texto que forma parte integrante de la presente resolución;

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Dirección General, se encargue de la implementación del Reglamento del Fondo Editorial de la Magistratura, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Resolución;

**Artículo Tercero.- Déjese sin efecto** las disposiciones administrativas que resulten contrarias a la dación de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese cúmplase y publíquese en la pág. web institucional.**



**DUBERLÍ A. RODRÍGUEZ TINEO.**  
Presidente del Consejo Directivo  
Academia de la Magistratura

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

**FONDO EDITORIAL  
(Reglamento)**

**NORMAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**LIMA – 2014**

### **Presentación:**

El Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura, es una Unidad Administrativa que tiene como finalidad generar desarrollo académico y fomentar las publicaciones de magistrados, academias y/o investigadores dedicados al estudio, análisis y aportes a la comunidad jurídica y a la sociedad civil, en materia de la formación en las Ciencias Jurídicas, Sociales y en Políticas Estaduales.

**Lima, 2014 Agosto**

### **Base Legal**

- Constitución Política del Estado.
- Ley de Creación de la Academia de la Magistratura.
- Decreto Legislativo 822.
- Código Civil.
- Acuerdo del Consejo Directivo N°

# FONDO EDITORIAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

## CAPÍTULO I:

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°:** El Fondo Editorial es la Unidad Administrativa responsable de promover el desarrollo académico y fomentar las publicaciones de Magistrados y Académicos en materia de la formación en las Ciencias Jurídicas, Sociales y en Políticas Estadales.

**Artículo 2°:** Para el cumplimiento de sus metas, el Fondo Editorial contará con una asignación presupuestal aprobada por el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura en forma anual.

**Artículo 3°:** Las clases de publicaciones son:

- a) **Publicaciones no periódicas:** Son aquellos textos que se editen por única vez como: libros, textos de ponencias de Congresos académicos, manuales, guías didácticas, memorias, textos autoinstructivos, compilaciones, materiales de los programas de capacitación y especialización.
- b) **Publicaciones periódicas:** Las que se publiquen en periodo semestrales y anuales, relacionadas a boletines y revistas certificadas.
- c) **Publicaciones oficiales:** Todas las aprobadas por el Consejo Ejecutivo del Fondo y con la ratificación del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, vinculadas a asuntos de orden Institucional (Manuales, discursos, planes, boletines oficiales).

## CAPÍTULO II:

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO EDITORIAL

**Artículo 4°:** El Fondo Editorial está compuesto por:

- Consejo Ejecutivo, integrado por:
  - Un Consejero de la Academia de la Magistratura, que lo preside.
  - El Director General de la Academia de la Magistratura.
  - El Director Académico.

- El Secretario de Administración.
- El Director Ejecutivo del Fondo Editorial.

El Presidente del Consejo Ejecutivo, será elegido por el Consejo Directivo, por el periodo de un año.

- Director Ejecutivo del Fondo Editorial, es designado por el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, por el periodo de 3 años. Entre los funcionarios de la Institución.
- Consejo Consultivo, constituido por 3 Magistrados Supremos (PJ y MP), y tres profesores principales de distintas especialidades de la Academia de la Magistratura, serán designados por el Consejo Directivo por el periodo de dos años.

**Artículo 5°:** El Fondo Editorial ejerce sus funciones de orden académico y administrativo a través de su Director Ejecutivo.

### **CAPÍTULO III:**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL FONDO EDITORIAL**

**Artículo 6°:** Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- Aprobar el plan anual propuesto por el Director del Fondo Editorial
- Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas con fines de publicación y coedición de investigaciones y aportes propios de la acreditación académica.
- Autorizar las publicaciones que han cumplido con las exigencias de índole académico y administrativo.
- Aprobar y supervisar las políticas propias del Fondo Editorial.
- Cesar al Director Ejecutivo del Fondo Editorial.

**Artículo 7°:** Son atribuciones del Director Ejecutivo del Fondo Editorial

- Representar al Fondo Editorial.
- Proponer, exponer y ejecutar el Plan anual del Fondo Editorial.
- Analizar y Dictaminar los proyectos de publicaciones editoriales.
- Responsable de todos los procesos vinculados a la adecuada tramitación en el sistema normativo peruano (Depósito Legal, Registro de INDECOPI, Derechos de autor, ISBN, ISSN y otros).

- Exponer y sustentar la memoria anual de las actividades del Fondo Editorial.
- Reunirse mensualmente con el Consejo Ejecutivo.
- Actuar como secretario del Consejo Ejecutivo del Fondo Editorial.

**Artículo 8°:** Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- Evaluar y proponer las Investigaciones y Textos a publicar al Consejo Ejecutivo.
- Asesorar al Director Ejecutivo del Fondo Editorial.

#### **CAPÍTULO IV:**

#### **DE LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE: TEXTOS AUTOINSTRUCTIVO, LIBROS, MANUALES MEMORIAS, PONENCIAS DE CONGRESOS, BOLETINES, GUÍAS, COMPILACIONES Y MATERIALES DE APRENDIZAJE E INTERAPRENDIZAJE Y REVISTAS CERTIFICADAS – OTROS**

**Artículo 9°:** Toda propuesta de publicación, debe presentarse al Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, en original y dos copias debidamente anilladas.

La Verificación de la propuesta de publicación, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del Fondo Editorial.

El documento (Libro, texto o similar) estará acompañado de la Plena identificación del autor, autores, coordinador o coordinadores compilador o compiladores, quienes asumen la plena responsabilidad de los contenidos y autoría del texto a publicar, respetando los derechos de autor establecidos en el Decreto Legislativo 822. Ley sobre Derechos de autor y Modificaciones.

La propuesta de publicación, contendrá el título de la obra, autor (es) o responsables de la edición, resumen con una extensión no mayor de dos páginas donde justifique el propósito del texto, el índice del texto, con su respectiva presentación y de ser el caso el prólogo, la bibliografía consultada y finalmente la propuesta de financiamiento o

cofinanciamiento de la edición y el número de ejemplares – libros a publicarse.

**Artículo 10°:** El proyecto del texto, será evaluado por el Consejo Consultivo en el caso de libros, ponencias, manuales, guías, textos autoinstructivos y compilaciones.

Emite el Consejo Consultivo el dictamen del caso; en un plazo no mayor de 15 días calendarios de recibida la solicitud. El dictamen lo suscribe el Presidente del Consejo Consultivo.

En el caso de revistas, memorias, boletines, materiales de aprendizaje e interaprendizaje, la solicitud será evaluada por el Consejo Ejecutivo del Fondo, previa opinión del Director Ejecutivo del Fondo Editorial, respetando los plazos mencionados.

**Artículo 11°:** Toda publicación financiada o cofinanciada por la Academia de la Magistratura, debe contar con la partida presupuestal, previo Informe favorable de la Dirección de Administración.

**Artículo 12°:** Contando con los dictámenes favorables del Director del Fondo y de las Direcciones Académicas y Administrativas. El Consejo Ejecutivo del Fondo Editorial, evaluará y de ser el caso aprobará la publicación del aporte académico, sea publicación periódica, no periódica y de orden oficial, con su respectiva financiación o cofinanciación, con recursos económicos de la Academia de la Magistratura.

La Publicación deberá estar motivada y contar con la relevancia académica y jurídica.

El Consejo Directivo emitirá el acuerdo de aprobación en un plazo no mayor de 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de conocida la solicitud, la cual debe estar acompañada de los informes y/o dictámenes favorables del caso. Se procederá a suscribir el contrato de publicación en un plazo que no excede los diez días siguientes a la aprobación.

Las propuestas de publicación, que no hayan sido aprobadas por el Consejo Ejecutivo, estarán debidamente fundamentadas por carecer de relevancia académica y jurídica.

De merituar el caso, los solicitantes podrán requerir por segunda vez, que el Consejo Ejecutivo, se pronuncie. Para ello requieren de un acuerdo por mayoría calificada de sus miembros.

El Consejo Ejecutivo está obligado a comunicar a los solicitantes de la publicación, si ha sido admitida o no su solicitud, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, de adoptado el acuerdo.

En el caso que se les denegara la solicitud y estar notificados del acuerdo. Los solicitantes recogerán el trabajo académico en un plazo no mayor de 3 días hábiles, transcurrido los cuales, el Fondo Editorial no se hará responsable por el material.

**Artículo 13°:** Los proyectos de publicación presentados al Fondo serán inéditos y deben respetar los derechos de autor, amparados en el D. Legislativo 822. Para ello los solicitantes deberán acompañar una declaración jurada con firma legalizada, expresando el carácter inédito del libro, texto o documento a publicar.

**Artículo 14°:** Los autores y/o responsables alcanzarán las exigencias desarrolladas en el artículo 9 del presente reglamento y además de la solicitud de publicación, el texto digitado en el Programa de Microsoft Word, a espacio y medio y en idioma español y con un tamaño de letra número doce. De contener cuadros, ilustraciones, fotos, deberá especificarse la autoría y los permisos del caso.

**Artículo 15°:** Las investigaciones que hayan merecido reconocimientos institucionales, de Universidades nacionales y extranjeras, de Institutos Especializados en materia jurídica o de políticas estatales o de Poderes del Estado u Órganos autónomos constitucionales, cuya solicitud de publicación, cumple con los requerimientos descritos en este reglamento, contarán con la prioridad para su publicación, no requiriendo dictamen del Consejo Consultivo, ni del Director Ejecutivo

del Fondo Editorial. El Consejo Ejecutivo evaluará la solicitud en un plazo no mayor de 10 días calendario de recepcionado el requerimiento.

**Artículo 16:** En el caso de la publicación de memorias, boletines, revistas certificados y libros de ponencias de eventos culturales de Contenido Jurídico deberán contar con un Comité editor responsable o de ser el caso con un Director (revistas, boletín).

En la publicación de revistas y de memorias, se establece la periodicidad de publicación (mensual, trimestral, semestral o anual).

Las ediciones de las revistas, deben contener homogeneidad entre los números publicados.

## CAPÍTULO V:

### DEL FINANCIAMIENTO Y LA COEDICIÓN DE LAS PUBLICACIONES

**Artículo 17:** Toda solicitud de publicación deberá estar dirigida al Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura reuniendo los requisitos desarrollados en los artículos 9 y 14 del presente reglamento.

La solicitud, debe contar con el Informe favorable de la Dirección de Administración, quien se pronunciará sobre la disponibilidad presupuestal y dictaminará cuáles serán los extremos del financiamiento, en todo o en parte, precisando en este último extremo, el porcentaje que asumirá el pliego de la Academia de la Magistratura.

El Consejo Ejecutivo, es el órgano encargado de establecer las condiciones del financiamiento de la publicación.

**Artículo 18:** El Consejo Ejecutivo, evaluará aquellos proyectos editoriales en coedición con otros organismos del sector público o privado, a fines al Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura. Para materializar la Coedición se requiere suscribir un convenio, donde aparezcan las condiciones, requisitos, deberes y derechos vinculados a la materia editorial.

## CAPÍTULO VI:

### DE LAS CONDICIONES DE LA EDICIÓN Y DE LOS DERECHOS DE AUTOR

**Artículo 19°:** Los Contratos de edición y coedición se sujetan a lo normado en el Decreto Legislativo 822, en su artículo 96.

- La identificación del autor, del editor y de la obra.
- Si la obra es inédita o no.
- El ámbito territorial del contrato.
- El idioma en que ha de publicarse la obra.
- Si la cesión confiere al editor un derecho de exclusiva.
- El número de ediciones autorizadas.
- El plazo para la puesta en circulación de los ejemplares de la única o primera edición.
- El número mínimo o máximo de ejemplares que alcanzará la edición o cada una de las que se convenga.
- Los ejemplares que se reservan al autor, a la crítica, a la promoción de la obra y los que servirán para sustituir los ejemplares defectuosos.
- La remuneración del autor.
- El plazo dentro del cual el autor debe entregar el original de la obra al editor.
- La calidad de la edición.
- La forma de fijar el precio de los ejemplares.

La suscripción de los contratos, estarán a cargo del Director Ejecutivo del Fondo Editorial, quien dará cuenta al Consejo Ejecutivo.

**Artículo 20°:** Los derechos de autor, de utilización de los textos publicados, son de propiedad de la Academia de la Magistratura.

## CAPÍTULO VII.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21°:** Lo no previsto en el presente reglamento, lo resolverá el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

**Artículo 22°:** El presente reglamento será aprobado, modificado o derogado por el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

Lima, 2014, Agosto